

Señor

JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 11001400306020110107400

Demandante: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS P. H.

Demandados: PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA NIT. 830 127 863-7

ASUNTO: Recurso de Reposición contra Auto de fecha 3 de abril de 2024

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la cédula 2.972.351 y Tarjeta Profesional 104.595 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ricardoarciniegaso@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto con fecha 3 de abril de 2024, bajo los siguientes términos:

Manifiesta el Despacho: *“Como quiera que la parte demandante no acreditó el estado en el que se encuentra el proceso cuya acumulación solicita, por secretaría, ofíciase al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá para que en el término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva expida una certificación sobre el estado actual del proceso No. 2019-01019 de Centro Comercial Cedritos 151 P.H. en contra de Premium Sport Wear Ltda. en Liquidación y para que confirme la fecha en la que la sociedad demandada se notificó del mandamiento ejecutivo proferido en ese asunto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los arts. 149 y 150 del C. G. del P. en armonía con el numeral 4 del art. 464 del C. G. del P.*”

Sea lo primero anotar que está errado el Señor Juez, al manifestar que no se acreditó el estado en el que se encuentra el proceso cuya acumulación se solicita, toda vez que mediante memorial radicado por correo electrónico el día 6 de octubre de 2023 a las 10:54 AM, allegado al correo electrónico (j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), se dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho. Tan es así, que el mismo Juzgado dió acuse de recibido del mismo firmando Alejandra Lara Londoño, a continuación me permito demostrarlo, a su vez, adjunto al presente documento la correspondiente respuesta:



Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO 11001400306020110107400

2 mensajes

Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

6 de octubre de 2023, 10:54 a.m.

Para: "Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C."

<j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306020110107400

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS P. H.

DEMANDADO: PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA NIT. 830 127 863-7

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 28 DE SEPTIEMBRE 2023

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 2.972.351, tarjeta profesional número 104.595 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ricardoarciniegaso@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad reconocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito **RESPONDER EL REQUERIMIENTO** del Despacho en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud que antecede (fl. 01, C.3) y para efectos de establecer cual Despacho conoce del proceso más antiguo, "lo cual se determinará por la fecha de la notificación... del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares" de conformidad con lo establecido en el art. 149 del C. G. del P., se requiere al demandante para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 del C. G. del P. acredite la fecha en la que se surtió la notificación a la parte demandada del mandamiento ejecutivo proferido en el asunto que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, así como el estado en el que se encuentra tal proceso".

Para dar cumplimiento a lo ordenado, me permito adjuntar al presente escrito como anexos, los siguientes documentos respecto del proceso No. 11001400301120190101900 que adelanta CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P-H NIT. 800083097-1 contra PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION NIT. 830.127.863-7 en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C:

- Hoja de reparto.
- Mandamiento de pago.
- Notificaciones.
- Sentencia.

--
Cordial saludo

:
RICARDO ARCINIEGAS
TP 104595
Email: ricardoarciniegaso@gmail.com
Cel 3174336349

2 archivos adjuntos

 **MEMORIAL 11001400306020110107400.pdf**
59K

 **Anexos rta Auto 28 septiembre 2023.pdf**
2484K

Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

9 de octubre de 2023,
9:10 a.m.

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Se acusa recibido a su solicitud, a la cual se le dará el trámite respectivo. Tenga en cuenta la gran cantidad de memoriales que se reciben a diario, los mismos serán resueltos en el orden de llegada, deberán ser remitidos en formato PDF, solo una vez, con el fin de agilizar los trámites de competencia de este despacho.

Alejandra Lara Londoño
Escribiente

[J09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfonos 3336488052 - 2860880
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 10:54

Para: Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO 11001400306020110107400

[Texto citado oculto]

Ahora bien, respecto al tema que afirma el Despacho: *“Ahora bien, como quiera que el avalúo catastral aportado corresponde al año 2023, por secretaría, solicítese el certificado catastral correspondiente al año 2024 siguiendo para ello las directrices informadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fl. 2, archivo 14, C.2)”*.

En primera medida, me permito indicar que el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, indica claramente:

“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

Hecho que no ha ocurrido en el presente caso, puesto que del avalúo presentado oportunamente no se ha realizado ningún traslado a los interesados. Se está saltando el procedimiento establecido en el Código.

En cuanto a la solicitud de “allegar un avalúo diferente”, me permito manifestar que el Señor Juez se extralimitando, toda vez que la norma es clara en indicar que se **podrá** allegar un nuevo avalúo únicamente en el caso que fracase la segunda licitación, así lo indica el artículo 457 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, **fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.** La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitó de la manera más cordial sea revocado el Auto de fecha 3 de abril de 2024.

ANEXOS

- Constancia de envío de correo electrónico y documento adjunto enviado al Despacho Judicial.

Atentamente,

(Inc. 2 Art. 2 Ley 2213 de 2022)

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C.C.: 2.972.351

T.P.: 104.595 del C. S. de la J.

email: ricardoarciniegaso@gmail.com

RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO 11001400306020110107400

2 mensajes

Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

6 de octubre de 2023, 10:54 a.m.

Para: "Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C."

<j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306020110107400**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS P. H.****DEMANDADO: PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA NIT. 830 127 863-7****ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 28 DE SEPTIEMBRE 2023**

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 2.972.351, tarjeta profesional número 104.595 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ricardoarciniegaso@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad reconocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito **RESPONDER EL REQUERIMIENTO** del Despacho en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud que antecede (fl. 01, C.3) y para efectos de establecer cual Despacho conoce del proceso más antiguo, “lo cual se determinará por la fecha de la notificación... del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares” de conformidad con lo establecido en el art. 149 del C. G. del P., se requiere al demandante para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 del C. G. del P. acredite la fecha en la que se surtió la notificación a la parte demandada del mandamiento ejecutivo proferido en el asunto que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, así como el estado en el que se encuentra tal proceso”.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, me permito adjuntar al presente escrito como anexos, los siguientes documentos respecto del proceso No. 11001400301120190101900 que adelanta CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P-H NIT. 800083097-1 contra PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION NIT. 830.127.863-7 en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C:

- Hoja de reparto.
- Mandamiento de pago.
- Notificaciones.
- Sentencia.

--

Cordial saludo

:

RICARDO ARCINIEGAS

TP 104595

Email: ricardoarciniegaso@gmail.com
Cel 3174336349

2 archivos adjuntos

 **MEMORIAL 11001400306020110107400.pdf**
59K

 **Anexos rta Auto 28 septiembre 2023.pdf**
2484K

Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

9 de octubre de 2023,
9:10 a.m.

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Se acusa recibido a su solicitud, a la cual se le dará el trámite respectivo. Tenga en cuenta la gran cantidad de memoriales que se reciben a diario, los mismos serán resueltos en el orden de llegada, deberán ser remitidos en formato PDF, solo una vez, con el fin de agilizar los trámites de competencia de este despacho.

Alejandra Lara Londoño
Escribiente

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 3336488052 - 2860880
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 10:54

Para: Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO 11001400306020110107400

[Texto citado oculto]

Señor

JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 11001400306020110107400

Demandante: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS P. H.

Demandados: PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA NIT. 830 127 863-7

ASUNTO: Recurso de Reposición contra Auto de fecha 3 de abril de 2024

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la cédula 2.972.351 y Tarjeta Profesional 104.595 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ricardoarciniegaso@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto con fecha 3 de abril de 2024, bajo los siguientes términos:

Manifiesta el Despacho: *“Como quiera que la parte demandante no acreditó el estado en el que se encuentra el proceso cuya acumulación solicita, por secretaría, ofíciase al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá para que en el término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva expida una certificación sobre el estado actual del proceso No. 2019-01019 de Centro Comercial Cedritos 151 P.H. en contra de Premium Sport Wear Ltda. en Liquidación y para que confirme la fecha en la que la sociedad demandada se notificó del mandamiento ejecutivo proferido en ese asunto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los arts. 149 y 150 del C. G. del P. en armonía con el numeral 4 del art. 464 del C. G. del P.*”

Sea lo primero anotar que está errado el Señor Juez, al manifestar que no se acreditó el estado en el que se encuentra el proceso cuya acumulación se solicita, toda vez que mediante memorial radicado por correo electrónico el día 6 de octubre de 2023 a las 10:54 AM, allegado al correo electrónico (j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), se dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho. Tan es así, que el mismo Juzgado dió acuse de recibido del mismo firmando Alejandra Lara Londoño, a continuación me permito demostrarlo, a su vez, adjunto al presente documento la correspondiente respuesta:



Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO 11001400306020110107400

2 mensajes

Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

6 de octubre de 2023, 10:54 a.m.

Para: "Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C."

<j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306020110107400

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS P. H.

DEMANDADO: PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA NIT. 830 127 863-7

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 28 DE SEPTIEMBRE 2023

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 2.972.351, tarjeta profesional número 104.595 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ricardoarciniegaso@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad reconocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito **RESPONDER EL REQUERIMIENTO** del Despacho en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud que antecede (fl. 01, C.3) y para efectos de establecer cual Despacho conoce del proceso más antiguo, "lo cual se determinará por la fecha de la notificación... del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares" de conformidad con lo establecido en el art. 149 del C. G. del P., se requiere al demandante para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 del C. G. del P. acredite la fecha en la que se surtió la notificación a la parte demandada del mandamiento ejecutivo proferido en el asunto que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, así como el estado en el que se encuentra tal proceso".

Para dar cumplimiento a lo ordenado, me permito adjuntar al presente escrito como anexos, los siguientes documentos respecto del proceso No. 11001400301120190101900 que adelanta CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P-H NIT. 800083097-1 contra PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION NIT. 830.127.863-7 en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C:

- Hoja de reparto.
- Mandamiento de pago.
- Notificaciones.
- Sentencia.

--
Cordial saludo

:
RICARDO ARCINIEGAS
TP 104595
Email: ricardoarciniegaso@gmail.com
Cel 3174336349

2 archivos adjuntos

 **MEMORIAL 11001400306020110107400.pdf**
59K

 **Anexos rta Auto 28 septiembre 2023.pdf**
2484K

Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

9 de octubre de 2023,
9:10 a.m.

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Se acusa recibido a su solicitud, a la cual se le dará el trámite respectivo. Tenga en cuenta la gran cantidad de memoriales que se reciben a diario, los mismos serán resueltos en el orden de llegada, deberán ser remitidos en formato PDF, solo una vez, con el fin de agilizar los trámites de competencia de este despacho.

Alejandra Lara Londoño
Escribiente

[J09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfonos 3336488052 - 2860880
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ricardo Arciniegas <ricardoarciniegaso@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 10:54

Para: Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO 11001400306020110107400

[Texto citado oculto]

Ahora bien, respecto al tema que afirma el Despacho: *“Ahora bien, como quiera que el avalúo catastral aportado corresponde al año 2023, por secretaría, solicítese el certificado catastral correspondiente al año 2024 siguiendo para ello las directrices informadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fl. 2, archivo 14, C.2)”*.

En primera medida, me permito indicar que el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, indica claramente:

“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

Hecho que no ha ocurrido en el presente caso, puesto que del avalúo presentado oportunamente no se ha realizado ningún traslado a los interesados. Se está saltando el procedimiento establecido en el Código.

En cuanto a la solicitud de “allegar un avalúo diferente”, me permito manifestar que el Señor Juez se extralimitando, toda vez que la norma es clara en indicar que se **podrá** allegar un nuevo avalúo únicamente en el caso que fracase la segunda licitación, así lo indica el artículo 457 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, **fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.** La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitó de la manera más cordial sea revocado el Auto de fecha 3 de abril de 2024.

ANEXOS

- Constancia de envío de correo electrónico y documento adjunto enviado al Despacho Judicial.

Atentamente,

(Inc. 2 Art. 2 Ley 2213 de 2022)

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C.C.: 2.972.351

T.P.: 104.595 del C. S. de la J.

email: ricardoarciniegaso@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
01/08/2019 9:34:19a. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL (P) 20/09/2019

SECUENCIA.: 57875

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8000830971	CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151		01
2972351	RICARDO ALFONSOARCINIEGAS OVA		03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

০৯

dvalencv

৩৪৫৪৩

Sandra Patricia Cunchilla Diaz
Sandra Patricia Cunchilla Diaz



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11014003011-2019-01019-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151- PROPIEDAD HORIZONTAL-, y en contra de PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA- EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes sumas de dinero.

1. \$21.728.00, por concepto del saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2014.
2. \$3.336.400.00 por concepto de ocho cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2014, a razón de \$417.050,00 cada una.
3. \$861.620,00 por concepto de dos cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a febrero de 2015, a razón de \$432.310,00 cada una.
4. \$4.363.740,00 por concepto de diez cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2015, a razón de \$436.374,00 cada una.
5. \$5.591.040,00 por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$465.920,00 cada una.
6. \$5.520.600,00 por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$460.050,00 cada una.

7. \$1.436.610,00 por concepto de tres cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2018, a razón de \$478.870,00 cada una.

8. \$4.349.052,00 por concepto de nueve cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$483.228,00 cada una.

9. \$3.490.130,00 por concepto de siete cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a julio de 2019, a razón de \$498.590,00 cada una.

10. Por los intereses moratorios sobre las cuotas anteriores, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. \$498.590,00 por concepto de dos cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de junio a julio de 2019, a razón de \$249.295,00 cada una.

12. Por las cuotas de administración, junto con sus intereses que se sigan causando desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

13. SE NIEGA, el mandamiento de pago por la suma de \$2.186.800,00, por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes al mes de noviembre de 2016¹, en la medida que tales rubros no están incluidos en el título ejecutivo base de la ejecución.

14. SE NIEGA, el mandamiento de pago por la suma de \$150.000,00 correspondiente a gastos jurídicos, toda vez que bajo los lineamientos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, solo podrán exigirse el cobro de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, extraordinarias y sanciones por inasistencia a asambleas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, indicándole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

¹ F. 24.

3)

Se reconoce personería al Dr. RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1, cd. 1).

NOTIFÍQUESE, (2)

Blanca Lizette Fernández y
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No 132
La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy
09 OCT. 2018 a las 8:00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

Señor
JUEZ II CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.
Viene del 20 c. m.

Referencia: Ejecutivo singular # 2019 01019
Demandante: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P-H
Demandados: PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION

JUZGADO 11 CIVIL MPAL

NOV13*19AM 9:38 045281

Folios
paw

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, actuando en calidad conocida en autos en el referido proceso, comedidamente me permito allegar los siguientes documentos:

1. Constancia de envío el 30 de octubre de 2019 del aviso y la providencia que se notifica por medio de correo electrónico ,
2. Recepción al indicador del acuse de recibo del aviso del 292, el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a la parte demandada, PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION, al correspondiente correo
3. Copia simple del auto de mandamiento de pago

FUNDAMENTO JURÍDICO

lo anterior con fundamento en el inciso 5 del artículo 292 del C. G. P.

ANEXOS

Lo enunciado en seis (6) folios.

Todo lo anterior para dar por notificada la parte demandada PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION, de conformidad con el artículo 292 del CGP.

Atentamente,

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE
C. C. 2.972.351
T. P. 104.595 C. S. J.



< Volver a los resultados

Detalles del mensaje

Asunto: 292
Remitente: gerente@consiliumlawyers.com
Destinatario: Un destinatario
premium113@hotmail.com
Fecha: 30/10/2019 9:53
ID de mensaje: <CAL9pcSbwWshTkROokCxp10ORa2kce=4bhor1ShaEHZJy3hy_ag@mail.gmail.com>
Tamaño del mensaje: 2,89 MB
Archivos adjuntos: 5
Dirección: Enviado
Estado: 1/1 entregados

Detalles del destinatario

premium113@hotmail.com	30/10/2019 9:53	1,15 segundos	Entregado a un servidor SMTP con dirección IP: 104.47.12.33 (TLS habilitada)
30/10/2019 9:53			Enviado desde Gmail
30/10/2019 9:53			Entregado a un servidor SMTP
30/10/2019 9:53			Entregado a un servidor SMTP con dirección IP: 104.47.12.33 (TLS habilitada)

521

S



292

1 mensaje

Consilium Lawyers S.A.S. <gerente@consiliumlawyers.com>
Para: PREMIUM113@hotmail.com

30 de octubre de 2019, 9:53

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DEL DESPACHO: Carrera 10 # 14-33 piso 6 Bogotá D. C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha de envío: 29 OCTUBRE 2019

Señores:
PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION
PREMIUM113@HOTMAIL.COM
Bogotá - Cundinamarca
Número del proceso: 2019-01019
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Fecha de providencia: 08 / oct / 2019

Demandante: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P-H
Demandados PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION

Fecha de providencia: MANDAMIENTO DE PAGO DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
Por intermedio de este aviso le notifican las providencias calendadas el día OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en la cual se profirió auto mandamiento de pago, y se ordenó notificarlo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO que se anexa: MANDAMIENTO DE PAGO,

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 # 14-33 piso 6 Bogotá D. C.

Parte Interesada

RICARDO A ARCINIEGAS O
Cel 3174336349

DIRECCIÓN: Carrera 10 # 14-33 piso 6 Bogotá D. C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 272 DEL C.G.P.

Fecha: 29 OCTUBRE 2019

Señores:
PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION
PREMIUM13@FOJMAIL.COM
Bogotá - Colombia

Nº. Del proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de proferencia
2019-01019 / Ejecutivo singular menor cuantía / 08/10/2019

Demandante: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H
Demandados: PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION

Fecha de providencia: MANDAMIENTO DE PAGO DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

Por intermedio de este aviso se notifica las providencias calendaradas el día OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en la cual se proferió auto mandamiento de pago, y se ordenó notificarlo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO que se anexa: MANDAMIENTO DE PAGO.
Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 # 14-33 piso 6 Bogotá D. C.

Parto Interesada

RICARDO A ARCINIEGAS O
Cel 3174336349

7. \$1430000 por concepto de tres cuotas adelantadas de administración correspondientes a los meses de mayo y junio de 2018, a razón de \$476 666 cada una.

8. \$4 340 000 por concepto de cuatro cuotas adelantadas de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$1 085 000 cada una.

9. \$2 400 000 por concepto de siete cuotas adelantadas de administración correspondientes a los meses de enero a julio de 2019, a razón de \$342 857 cada una.

10. Por los intereses generados sobre las cuotas anteriores, a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. \$492 900 por concepto de dos cuotas correspondientes de administración correspondientes a los meses de junio a julio de 2019, a razón de \$246 450 cada una.

12. Por las cuotas de administración, para cuando intervinieren y según cuando desde la proferencia de la demanda, siempre y cuando se manifieste el deudor acreedor.

13. SE ORDENÓ el cumplimiento de pago por la suma de \$2 366 000,00 por concepto de cuotas adelantadas correspondientes al mes de noviembre de 2018, en la medida que tales cuotas no están incluidas en el auto ejecutivo que fue de la proferencia.

14. SE ORDENÓ el cumplimiento de pago por la suma de \$10 000,00 correspondiente a gastos procesales, en el ítem que hace las liquidaciones del artículo 49 del Código de Procedimiento Civil de 2011, solo por las actuaciones de diligencias procesales ordenadas de expedientes radicales, cautelares y saneantes, por intermedio de un apoderado.

Señor juez se resolvió en su oportunidad.
Notóse la notificación al resto de los señores ME A NO del Código General del Proceso, radicando a la parte demandada que interviniera en el sumario de autos (3) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. RICARDO ALFONSO ARETIBEGAS
GALLE, como apoderado judicial de la parte demandante en los autos y
para los efectos del poder conferido en el auto.

NOTIFÍQUESE. (2)

Blanca Leticia Pulgarín
BLANCA LETICIA PULGARÍN GONZÁLEZ
JUEZ

BOGOTÁ, D. C. - MUNICIPIO DE BOGOTÁ
132
09 OCT 2019


Municipalidad de Bogotá
República de Colombia
JUZGADO ENCIPE CIVIL MUNICIPAL
Municipalidad de Bogotá

Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)
Ref. Ejecutorio Singular No. 00949096 2009-00010-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82
y 410 del Código General del Proceso, se resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA
a favor del CENTRO COMERCIAL CREDITOS DEL PROPIEDAD
HORIZONTAL, y en contra de PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA-
EN LIQUIDACION, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$21.728,00 por concepto del saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2014.
2. \$3.326.400,00 por concepto de ocho cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2014, a razón de \$415.800,00 cada una.
3. \$861.600,00 por concepto de diez cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a febrero de 2015, a razón de \$86.160,00 cada una.
4. \$4.385.740,00 por concepto de diez cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2015, a razón de \$438.574,00 cada una.
5. \$9.396.800,00 por concepto de diez cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$939.680,00 cada una.
6. \$8.270.600,00 por concepto de diez cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$827.060,00 cada una.

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.
Viene del 20 c. m.

3F15 Paw

NOV13*19AM 9:37 045280

Referencia: Ejecutivo singular # 2019 01019
Demandante: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P-H
Demandados: PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION

RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, actuando en calidad conocida en autos en el referido proceso, comedidamente me permito allegar los siguientes documentos:

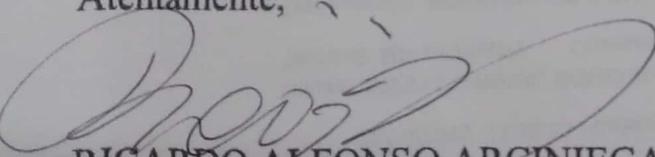
1. Constancia de envío del citatorio que se notifica por medio de correo electrónico,
2. Recepción al indicador del acuse de recibo del aviso del 291, el día dieciséis (16) de octubre (10) de dos mil diecinueve (2019) a la parte citada, PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION, al correspondiente correo
3. Copia simple del citatorio enviado

ANEXO

Lo enunciado en dos (2) folios.

Lo anterior con fundamento en el inciso 5 del numeral 3, numeral 2, del artículo 291 del C. G. P

Atentamente,



RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE

C.C. 2.972.351

T. P. 104.595 C. S. de la J.



Consilium Lawyers S.A.S. <gerente@consiliumlawyers.com>

291

1 mensaje

Consilium Lawyers S.A.S. <gerente@consiliumlawyers.com>

16 de octubre de 2019, 12:42

Para: PREMIUM113@hotmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14-33 piso 6
BOGOTÁ D. C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Fecha: 16 octubre de 2019

Señores:

PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION

PREMIUM113@HOTMAIL.COM

Bogotá - Cundinamarca

No. Del proceso 2019-01019

Naturaleza del Proceso Ejecutivo singular menor cuantía

Fecha de providencia DD/MM/AAAA

08 / 10 / 2019

Demandante: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P-H

Demandados PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable: Parte Interesada

Nombres y Apellidos Ricardo A Arciniegas O

< Volver a los resultados

Detalles del mensaje

Asunto: 291

Remitente: gerente@consiliumlawyers.com

Destinatario: Un destinatario
premium113@hotmail.com

Fecha: 16/10/2019 12:43

ID de mensaje: <CAL9pcSaSpt=J9XzVdfunM325osiYni2p7CrHei1ta93KoyvQCQ@mail.gmail.com>

Tamaño del mensaje: 3,11 KB

Archivos adjuntos: 0

Dirección: Enviado

Estado: 1/1 entregados

Detalles del destinatario

premium113@hotmail.com	16/10/2019 12:43	0,89 segundos	Entregado a un servidor SMTP con dirección IP: 104.47.124.33 (TLS habilitada)
	16/10/2019 12:43		Enviado desde Gmail
	16/10/2019 12:43		Entregado a un servidor SMTP
	16/10/2019 12:43		Entregado a un servidor SMTP con dirección IP: 104.47.124.33 (TLS habilitada)

Consilium Lawyers S.A.S. <gerente@consiliumlawyers.com>
 Para: PREMIUM113@hotmail.com
 - ALZADO DICE CIV. MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 C/Carre 10 B 14-15 piso 2
 BOGOTÁ D. C.
 CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 ARTICULO 251 DEL C.C.B.
 Fecha: 16 octubre de 2019
 Señores:
 PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION
 PRESENTACION DE LA LIQUIDACION
 Bogotá - Colombia
 Tel. Del proceso: 307-2071916
 Hecho en providencia COMISSAAA
 Hecho en Providencia COMISSAAA
 08-1-19-1319
 Gerente del CENTRO COMERCIAL CREDITO PAT R H
 Señores PREMIUM SPORT WEAR LIMITADA - EN LIQUIDACION
 Se hace presente a este Despacho dentro de las CINCO (5) días hábiles
 siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a
 4:00 p.m. y de 8:00 p.m. a 2:00 a.m., con el fin de notificar personalmente la
 providencia emitida en el estado proceso.
 Ampliada Providencia Para notificar
 Notarías y Agencias Públicas de Arrendamiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmplHbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.: Ejecutivo Singular No. H00140030II-2019-01019-00

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES

1.1. El Centro Comercial Cedritos 151-Propiedad Horizontal, por medio de su representante legal, presentó demanda ejecutiva singular en contra de *Premium Sport Wear Limitada-En Liquidación*, en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en la certificación allegada como base para la acción.

1.2. Por auto del 8 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (fl. 29).

1.3. El demandado se notificó de las presentes diligencia mediante aviso judicial (art. 292 C.G.P.), quien dentro del término del traslado para contestar y/o proponer excepciones guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. La certificación adosada por el administrador del Centro Comercial Cedritos 151-Propiedad Horizontal¹ reúne las exigencias generales previstas en la Ley 675 de 2001 para tenerla como título ejecutivo, resultando idónea para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. El demandado se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once (II) Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago calendarado 8 de octubre de 2019.

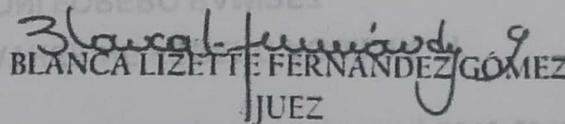
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas.

CUARTO: Condenase en costas a la demandada. Liquidense por secretaría, incluyendo en ellas como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$1.800.000,00.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Artículo dos Acuerdo PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

Laga

¹ Fls. 2 a 4.

